

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, el proceso **EJECUTIVO para la efectividad de la garantía Real (Rad: 2021-00182-00)**, para resolver sobre la solicitud de aclaración de auto, incoada por la parte demandante.

Sírvase proveer lo pertinente. 3 de noviembre de 2021.

**MARIANA STOLTZE ARIAS**

**SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINA,  
CALDAS**

**TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTINUO (2021)**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 836

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó aclaración del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, pues bien, de acuerdo a lo anterior resulta pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., que a su tenor reza:

**"...ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia."*

A la luz de la citada norma, se concluye que sería procedente la aclaración siempre que existan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda y estén contenidas en la parte resolutive del auto o sentencia respecto del cual se pretende la aclaración, si bien es cierto, la misma fue solicitada dentro del término de la ejecutoria del auto interlocutorio No. 763 de 13 de octubre de 2021, no es menos cierto que las imprecisiones a las que hace referencia el memorialista no ofrecen motivo de duda y tampoco se encuentran en la parte resolutive o influyen en ella, razón por la cual se abstendrá el despacho de acceder a lo solicitado, precisándose que el nombre del demandante se encuentra claro en la parte resolutive,

así como la suma de dinero por medio de la cual se ejecuta a la demandada, lo cual genera total claridad y no constituiría vicio o nulidad alguna.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná**, Caldas,

### **RESUELVE**

**CUESTIÓN ÚNICA: NO acceder** a la solicitud de aclaración impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(firma electrónica)

**ANDRÉS FELIPE DE BRIGARD MEJÍA**

**JUEZ**

Firmado Por:

Andres Felipe De Brigard Mejia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 004 Promiscuo Municipal  
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b14bbb5663949193c4bc5d0e7f1729ccb3bb2cc03f61559e62a0e5eee4b2cf8**

Documento generado en 03/11/2021 05:05:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>